

Tutela N°

221-64

P. 11.2015.1335

Juzgado 19º

(-6

Señor,
JUEZ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
DE : ALCIBIADES MONTERO MORENO.
CONTRA : JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
EXPEDIENTE : 2015-01335
ASUNTO : VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES.

ALCIBIADES MONTERO MORENO, ciudadano en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.228.873 de Bogotá, interpongo ACCION DE TUTELA contra el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** por la violación a los Derechos Fundamentales del DEBIDO PROCESO, **DERECHO A LA DEFENSA Y DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

1. El día 17 de marzo de 2021, el Juzgado 11 civil municipal de ejecución programó fecha de remate del inmueble embargado para el día 20 DE ABRIL DE 2021.

2. El avalúo del citado inmueble a remate tiene más de un año por lo cual no está vigente dado que los avalúos caducan al año esto conforme al decreto 1420 de 1998 numeral 19 emanado de la presidencia de la república.
3. De igual forma del avalúo que se presentó en enero de 2020, no se efectuó el debido traslado por 10 días para ser objetado conforme lo estipula el artículo 444 del código general del proceso.
4. Esto fue dado a conocer al juzgado mediante memorial por parte de mi apoderado pero no se tuvo respuesta.
5. Conforme a lo anterior se está violando flagrantemente mis derechos al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES

El Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ha menoscabado mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DERECHO A LA DEFENSA.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o

2

administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso:

- El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.
- El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar

justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

- El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Así, el cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate “dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando:

- Se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial.
- No existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo
- La tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

DERECHO A LA DEFENSA.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

Conforme a lo anterior es claro cómo se han vulnerado mis derechos fundamentales al no dar el trámite correcto y necesario previsto por la normatividad vigente en cuanto a una correcta forma de llevar un proceso al dar trámite a una audiencia de remate de un bien inmueble cuando en su procedimiento hay errores de forma y fondo susceptibles de acarrear en una nulidad procesal y por ende afectando flagrantemente mis DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y al DERECHO DE DEFENSA.

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE DEFENSA ANTE UN INMINENTE PERJUICIO IRREMEDIABLE.

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Nacional consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que:

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

En la **sentencia T-1008 de 2012**, La Corte Constitucional estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no

A

constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley.

Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.

Posteriormente, en las sentencias T-373 de 2015 y T-630 de 2015, estableció que si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la C.N. y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela.

La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; que:

“siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los

postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”.

En el primer supuesto, la aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, en consideración a las características procesales del mecanismo y al derecho fundamental involucrado. Entonces, un medio judicial excluye la procedencia de la acción de tutela, cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho fundamental invocado.

En relación con la idoneidad del recurso ordinario, La Corte Constitucional en la sentencia SU-961 de 1999 indicó que en cada caso, el juez de tutela debe evaluar y determinar si el mecanismo judicial al alcance del afectado puede otorgar una protección completa y eficaz, de no cumplirse con los mencionados presupuestos, el operador judicial puede conceder el amparo constitucional de forma definitiva o transitoria según las circunstancias particulares que se evalúen.

De otra parte, en cuanto a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, La Corte Constitucional en la sentencia T-225 de 1993, señaló que de acuerdo con el inciso 3º del artículo 86 de la C.N., aquel se presenta cuando existe un menoscabo moral o material injustificado que es irreparable, debido a que el bien jurídicamente protegido se deteriora hasta el punto que ya no puede ser recuperado en su integridad, tal cual como sucede en el presente caso donde se dispondrá a remate un bien inmueble sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma (Arts. 444, 445, 446, 447 y 448 del C.G.P.) **CAUSANDO UN VERDADERO PERJUICIO IRREMEDIABLE** toda vez que una vez efectuada la audiencia de remate dejare de pertenecerme de forma injusta e ilegal, **más aun cuando el inmueble tiene un avalúo de más de una año lo que hace que su valor real comercial haya cambiado más en estos tiempos de pandemia.**

Adicionalmente, en la **sentencia** T-003 de 2010, reiterada en la T-056 de **2014**, la Corte estableció que se debe tener en cuenta la **propiedad de varios elementos** para determinar el carácter irremediable del perjuicio.

En primer lugar, estableció que el **daño debe ser inminente**, es decir que **está por suceder** en un tiempo cercano, a diferencia de la **lesión que se hace ante un posible menoscabo**. Este presupuesto exige que el perjuicio se produzca en la **ocurrencia de la lesión** en un corto plazo que **justifica la intervención de la Corte Constitucional**. Es importante resaltar que la inminencia no implica que el detrimento en los derechos este consumado, lo que exige que la **licitud de remate es el próximo 20 de abril de 2021**.

Asimismo, indicó que las medidas que se debían tomar para **evitar el perjuicio irremediable** deben ser **URGENTES**. Para ello, la Corte estableció la **existencia de un daño grave** evaluado por la **intensidad de la vulneración de los derechos fundamentales de una persona**. En este caso, la Corte señaló que la gravedad del daño depende de la **lesión que se produce en el patrimonio** que le concede a determinados bienes bajo su **protección constitucional**. En el presente proceso donde se pretende **rematar los bienes de la familia** que están protegidos por los **derechos legales**.

Finalmente estableció que la **acción de tutela debe ser inintermitente** para que la actuación de las autoridades y el **procedimiento judicial** asegure la **debida protección de los derechos**.

Es importante resaltar que si bien la **acción de tutela** es una acción de tutela es su carácter informal, esta Corporación **debe tener en cuenta la necesidad de que los jueces de tutela** corrijan la vulneración del derecho fundamental.

En este sentido, la sentencia T-702 de 2000 determinó que los jueces no pueden conceder una tutela si no existe prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario.

En la sentencia T-131 de 2007, la Corte estableció que en sede de tutela el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas. Quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe acreditar probatoriamente los hechos que fundamentan sus pretensiones con la finalidad de que el juez adopte una decisión con plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario.

No obstante, también la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre las facultades que tiene el juez constitucional de solicitar las pruebas de oficio en los casos en los que el actor no aporte las pruebas que sustentan sus pretensiones. En particular, en la sentencia T-864 de 1999, se afirmó que la práctica de pruebas resulta un deber inherente para la función de los jueces constitucionales, en la medida que decisiones exigen una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto analizado. Igualmente, en la sentencia T-498 de 2000, señaló que en casos de tutela el funcionario judicial debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para verificar los hechos sometidos a su decisión, lo que exige una mayor participación por parte de los jueces para lograr la máxima efectividad de la norma Superior.

En el mismo sentido, en la sentencia T-699 de 2002, se expresó que los jueces tienen el deber de decretar y practicar pruebas con el fin de tener los suficientes

elementos de juicio para fallar un asunto sometido a su consideración con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Finalmente, en la **sentencia** T-571 de 2015, se reiteraron las **sentencias** anteriormente citadas e indicó que la informalidad que caracteriza el **amparo** constitucional no significa que el juez pueda sustraerse de verificar la veracidad de las afirmaciones que presentan las partes en el proceso. Asimismo, resaltó que la decisión del juez:

“no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela”.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que, puede demostrarse la ocurrencia o amenaza de un perjuicio irremediable, razón por la que resulta urgente la protección inmediata e impostergable por parte de este Despacho para evitar la afectación de un bien jurídicamente protegido.

PRETENSIONES

- Se ordene la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 20 de abril de 2021 ante la inminencia de un perjuicio irremediable hasta tanto se decida este trámite de acción de tutela.
- Se ordene reprogramar la fecha de diligencia de remate.

- Se otorga el avalúo del inmueble a ser rematado y se otorga el tratamiento en el artículo 444 del código general del proceso.

PRECIOS.

- Las deudas que se otorga el proceso ejecutivo de numero 110024-03-0001-2013-01.

ATENCION.

Los relacionados en el presente documento.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Transversal 70F 11a. 70-3a sur de Bogotá D.C. o al email alcibiadesmontenegro@alcaldeabogota.gov.co o al celular wp 3134974162

Muy respetuosamente,

Alcibiades Montenegro Moreno

ALCIBIADES MONTERO MORENO

C.C. 83.228.873



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/abr./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

203

SECUENCIA: 203

FECHA DE REPARTO: 16/04/2021 9:00:25a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO ESEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

00228873
TUT316085
12

ALCIBIADES MONTERO MORENO
TUT316085
EN NOMBRE PROPIO

01
01
03

OBSERVACIONES: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EXECUTIVACION DE SENTENCIAS

CONTRAT7

FUNCIONARIO DE REPARTO

ingonzala

CONTRAT7
γγονζαλα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013403 001 2021 0064 00.

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **ALCIBIADES MONTERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía 83.228.873.

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y a la **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Se ordena la **vinculación** de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Por el juzgado convocado notifíquese a las partes y demás intervinientes dentro del proceso **11 2015 01335** de la presente acción constitucional.

Respecto de la medida provisional de obra prueba que permita evidenciar la afectación visible de los derechos fundamentales, por lo tanto se **NIEGA**, más aun cuando lo pretendió corresponde al objeto principal de la acción de tutela y será motivo de decisión dentro del fallo de fondo respectivo, además de no evidenciarse un perjuicio irremediable, lo anterior quiere decir que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaria solicítese a la citada y vinculada, que por vía electrónica, y dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, así como también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados.

La información deberá remitirse al correo electrónico de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Bogotá, cbta@ramajudicial.gov.co y j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad pueden acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by several vertical strokes, written over the printed name.

9.

01-2021-64 AUTO ADMISORIO TUTELA

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

<cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 6:30 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alcibiadesmonterom1965@outlook.com <alcibiadesmonterom1965@outlook.com>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (751 KB)

SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; EscritoTutela.pdf;

Cordial saludo**Bogotá D.C., 16 de abril de 2021**

29-2-2021

28288 19-APR-'21 11:01

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

Señores:**ALCIBIADES MONTERO MORENO**

<alcibiadesmonterom1965@outlook.com>

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE
LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL
612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 2161 DE 2017. LA NOTIFICACION **POR CORREO
ELECTRÓNICO HACERÁ VALER LA NOTIFICACION PERSONAL.**

Cordialmente,

Cordialmente,

cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

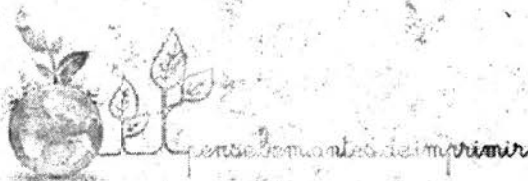
Cordialmente,

**FAVOR CONFIRMAR EL RECEBIMIENTO DEL PRESENTE CORREO Y SU
ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO**



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Círculo de Ejecución de Sentencias - Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

10

Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
OFICIO No.0021

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ PRIMERA (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00064 DE ALCIBIADES MONTERO
MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

VINCULADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cordial Saludo, Señora Juez:

En atención a su comunicado, avogado por medio del correo institucional de este
estrado judicial, siendo las 2:02 am del día 19 de abril de 2021, estando dentro del
término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy
ocupa la atención del despacho a su digno cargo, para lo cual expongo lo siguiente:

La actuación que se ha surtido dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía con
radicado No 11001400351120150133500 de ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra
JUNIER CERPA NIEVES y ALCIBIADES MONTERO MORENO, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 expedido
por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, correspondió por
récord el día 18 de julio de 2016 a este Despacho Judicial el proceso en mención, a
fin de continuar con las actuaciones posteriores a la sentencia que ordenó seguir
adelante la ejecución.

2.- Respecto a lo solicitado y pretendido por el accionante en su escrito de
tutela, en cuanto a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día
de mañana 20 de abril del año en curso y reprogramar la fecha de la misma, por
cuanto el avalúo del inmueble tiene más de un año, ha de decirse que, revisada la

11

hasta el día 02 de julio de 2020 a las 5pm, dando que como se actuó en precedencia
hubo una PENSIÓN de 100% al WINO por la enfermedad de salud pública por Covid-
19, los cuales fueron reanudados, solo hasta el día 01 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente señora Juez, solicito se deniegue
la presente acción de tutela incoada contra este despacho, toda vez que esta
juzgado no ha vulnerado derecho fundamental alguno al gestor del amparo, dado
que como se manifestó con antelación, no ha transcurrido el año consagrado en el
artículo 41.7 del C.G.P., aunado a ello no existe dentro de la encuadración solicitud
por parte del extremo ejecutado, donde se formule la actualización del avalúo.

Así mismo, al día de la presente se ha consumado la yacencia de la acción, se
remite digitalmente el proceso Ejecutivo de menor cuantía No.
110014003011201001338-0.

Por lo tanto, se eleva a secretaría por las consideraciones de las partes
interesadas, sus motivos y la inexistencia de la acción dentro del presente asunto,
es el deber de formular el presente dictamen constitucional.

Con fe, en la

SECRETARÍA DE LA CORTE
JUEZ

12

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá

De: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 14 de abril de 2020, 10:27 p.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá; Miguel Angel Zorrilla
Asunto: CORTESIA TUTELA CONTRA DESPACHO N.º. 2021-0064 JUZG.01 CCTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN TUTELA N.º. 2021-0064 (JUZG.1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS).pdf
Importancia: Alta

Buena tarde.

Se remite contestación a la tutela No. 2021-0064 y auto, para los fines pertinentes.

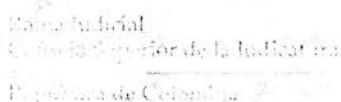
Gracias por su atención.

Dollys J. Gamboa T.
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

13

Entregado: 19/04/2021 15:30



ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de Servicios de la Información, a la notificación por correo electrónico se entenderá y **hace** las veces de notificación personal, con carácter de notificación fehaciente, en el momento de su recepción.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Microsoft Outlook
Para: marthavergara489@gmail.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:30
Asunto: Retransmitido: ROSALBA ZULUAGA ARDILA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marthavergara489@gmail.com (marthavergara489@gmail.com)

Asunto: ROSALBA ZULUAGA ARDILA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



ROSALBA
ZULUAGA ARDI...

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:31
Para: alcibiadesmonterom1965@outlook.com
Asunto: ALCIBIADES MONTERO MORENO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES
Datos adjuntos: SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; EscritoTutela.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
alcibiadesmonterom1965@outlook.com	
16.04.2021 M. Zurilla Salazar	Entregado: 19/04/2021 15:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 De ALCIBIADES MONTERO MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01335-00 iniciado por ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 16 de abril de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que el o estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá j01ejecutiva@seccionalbogota.judicial.gov.co y j01ejecutiva@seccionalbogota.judicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Oficina de Apoyo
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1
Bogotá, D.C. 11001-40-03-011-2015-01335-00

Carrera 12 No. 14-22 Piso 1
Bogotá, D.C. 11001-40-03-011-2015-01335-00

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 127 del C.P. y C.A. la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por lo tanto, las libelos electrónicos de J. Castro

Ruth Yamile Castro Pinto

De: postmaster@outlook.com
Para: alcibiadesmonterom1965@outlook.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:31
Asunto: Entregado: ALCIBIADES MONTERO MORENO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 – 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alcibiadesmonterom1965@outlook.com

Asunto: ALCIBIADES MONTERO MORENO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 – 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



ALCIBIADES
MONTERO MO...

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:33
Para: eduardom Marquezparada@gmail.com; marquezcristianchoabogados@gmail.com
Asunto: EDUARDO MARQUEZ PARADA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES
Datos adjuntos: SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64.NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; EscritoTutela.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	eduardomartinezparada@gmail.com	
	marquezcristianabogado@gmail.com	
	Miguel Angel Zorrilla Salazar	Entregado: 19/04/2021 15:33



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 De ALCIBIADES MONTERO MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01335-00 iniciado por ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 16 de abril de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 011 - 2021 - 00114 que cursa en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.»

Conforme **ACUERDO-PCSI/21-11724** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-13** del Consejo Sec. Judicial de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 01 Civil-Circuito Ejecución Sentencias – Bogotá
01ejccblta@cendoj.ramajudicial.gov.co y 01ejccblta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



El presente documento es propiedad de la Universidad Nacional de Colombia y no debe ser distribuido fuera de ella.

Sección de Documentación
Biblioteca Central
Calle 70 No. 6-89 Bogotá, D.C.
Teléfono: 3796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por lo tanto, la notificación por correo electrónico es válida y eficaz.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Microsoft Outlook
Para: eduardomarquezparada@gmail.com; marquezcristanchoabogados@gmail.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:33
Asunto: Retransmitido: EDUARDO MARQUEZ PARADA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

eduardomarquezparada@gmail.com (eduardomarquezparada@gmail.com)

marquezcristanchoabogados@gmail.com (marquezcristanchoabogados@gmail.com)

Asunto: EDUARDO MARQUEZ PARADA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



EDUARDO
MARQUEZ PAR...

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:34
Para: info@markcalo.com
Asunto: CARLOS EDUARDO OYUELA TAPIERO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 0114-2015-01335 JDO 19 CMES
Datos adjuntos: SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; EscritoTutela.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
info@markcalo.com	
Edguel Angel Zorrillo Salazar	Entregado: 19/04/2021 15:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 De ALCIBIADES MONTERO MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01335-00 iniciado por ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO.

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 16 de abril de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que los señores peritos, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura**, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias – Bogotá j01ejecuta@condelcra.gov.co y j01ejecuta@condelcra.gov.co dentro de los términos señalados.



Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1
Bogotá, D.C. 11001-40-03-011-2015-01335-00
Teléfono: 311 8790

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A: la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor, tener en cuenta.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Microsoft Outlook
Para: info@markcalo.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:34
Asunto: Retransmitido: CARLOS EDUARDO OYUELA TAPIERO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA:001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@markcalo.com (info@markcalo.com)

Asunto: CARLOS EDUARDO OYUELA TAPIERO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



CARLOS
EDUARDO OYUE...

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:35
Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Asunto: SEQUESTRE AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; EscritoTutela.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

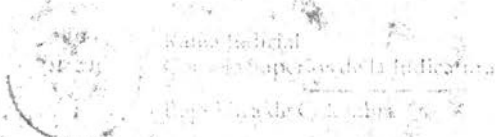
Destinatario

Entrega

ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Miguel Angel Zúñiga Amador

Entregado: 19/04/2021 15:35



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 De ALCIBIADES MONTERO MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01335-00 iniciado por ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 16 de abril de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que los estimen pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá j01elecbto@conjur.org.co y j01elecbto@conjur.org.co dentro de los términos señalados.



Ruth Yamile Castro Pinto
Estrada Auxiliar de Justicia Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Bogotá
Teléfono: 374 11 11
Correo electrónico: ayuda@conjur.org.co
Página 1 de 1

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A: La notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor contestar a la notificación en el término de 10 días hábiles.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Microsoft Outlook
Para: ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:35
Asunto: Retransmitido: SEQUESTRE AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ag.auxiliardejusticia@gmail.com (ag.auxiliardejusticia@gmail.com)

Asunto: SEQUESTRE AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



SEQUESTRE AG.
SERVICIOS Y SO...

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:36
Para: estoyadelante@hotmail.com; avaluadordiegofigueroa@gmail.com
Asunto: PERITO AVALUADOR DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO. 19 CMES SEC203 CTE01.pdf; ADMITE TT 2021 64 NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.pdf; Escrito Tutela.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
estoyadelante@hotmail.com	
avaluadordiegofigueroa@gmail.com	
Miguel Ángel Zúñiga Salazar	Entregado: 19/04/2021 15:36



Rama Judicial
Poder Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 De ALCIBIADES MONTERO MORENO contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01335-00 iniciado por ROSALBA ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 16 de abril de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00114 que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá 01ejecbta@cendoj.gov.co y 01ejecbta@correojudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Oficina de Asesoría Jurídica
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1
Bogotá, D.C. 11001-40-03-011-2015-01335-00
Teléfono: 21337000

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor, verificar el correo electrónico antes de emitir cualquier respuesta.

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Microsoft Outlook
Para: avaluadordiegofigueroa@gmail.com
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 15:36
Asunto: Retransmitido: PERITO AVALUADOR DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

avaluadordiegofigueroa@gmail.com (avaluadordiegofigueroa@gmail.com)

Asunto: PERITO AVALUADOR DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



PERITO
AVALUADOR DI...

19
Ruth Yamile Castro Pinto

De: perito@avaluador.com
Para: estoyadelante@hotmail.com
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 13:35
Asunto: Enviado: PERITO AVALUADOR DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

estoyadelante@hotmail.com

Asunto: PERITO AVALUADOR DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 001 - 2021 - 00114 DENTRO DEL PROCESO 011-2015-01335 JDO 19 CMES



PERITO
AVALUADOR DI...

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 125 No. 10-100

TELEGRAMA No 0365

FECHA DE ENVÍO: 19 - ABR - 2021

Señor (A):
JUDITH CERPA NIEBLER
TRANSVERSAL 73 F No. 70 - 39 SUR
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 001 - 2021 - 00111 DE ALCIBIADES MONTERO MORENO
contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-11-2015-01315-00 iniciado por ROSALBA
ZULUAGA ARDILA contra ALCIBIADES MONTERO MORENO y JUDITH CERPA NIEBLER

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico jlla@ecchta@condoj.ramajudicial.gov.co
y esere@ecchta@condoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Firma del Jefe de Oficina
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

20

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 4:01 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - PROCESO NO. 011-2015-01335 JDO. 19 CMES TUTELA 2021-00064
Importancia: Alta

ARCHIVOS PROCESO NO. 011-2015-01335-00 JDO.

19 CMES

(favor dar click aquí para ver archivos) <1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015
CALLETA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar respuesta, notificaciones enviadas por correo electrónico, telegrama No. 0365 enviado por correo certificado 14-72 a los sujetos procesales y copia del proceso No. 011-2015-01335 que cursa en el JUZGADO DECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA 21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA 21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. j19ejecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co, correo de la oficina de apoyo judicial apoyojudicial@cendol.ramajudicial.gov.co.



Ruth Yamile Castro Pinto
Jefe de Oficina de Apoyo Judicial
Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Juzgado 19 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C.
CALLETA 12 No. 14-22 Piso 1, Montaña Tutelas,
Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A. la notificación por correo electrónico se entenderá y **hace las veces de notificación personal.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener sanciones por incumplimiento con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se aplican. Si es el destinatario, le es posible mantener reserva en general sobre la información de esta comunicación y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.